



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 041-2025-MDCH-A**

Challhuahuacho, 03 de febrero del 2025.

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

**VISTO:** El informe N° 062-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 27 de enero del 2025; el informe N° 0077-2025-JCHZ-OGPP-MDCH/CA, de fecha 29 de enero del 2025; el informe legal N° 0069-2025-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 29 de enero del 2025, y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194ª de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Así mismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala "(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad en el artículo 34° establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...).

Que, el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala lo siguiente:

"Artículo 68. rechazo de ofertas (...)

68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.

68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro.

68.5. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE.

68.6. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).

68.7. Lo dispuesto en los numerales precedentes no es aplicable para la Subasta Inversa Electrónica, salvo lo dispuesto en los numerales 68.3, 68.4 y 68.5."

Que, se tiene el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°86-2024-OEC-MDCH-1, cuyo objeto es la ADQUISICION DE ANGULOS DE ACERO, para el proyecto 0204 "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN



**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO, SAN MARCOS EN EL CENTRO POBLADO CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" por un valor estimado de S/. 96,706.52 (Noventa y seis mil setecientos seis con 52/100 soles).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°361-2024-MDCH-A, de fecha 08 de noviembre del 2025, se aprueba la ampliación de crédito presupuestario para el proceso de selección AS N°86-2024-OEC-MDCH-1, por el monto de S/. 17,893.48 (Diecisiete mil ochocientos noventa y tres con 48/100 soles).

Que, en fecha 26 de diciembre del 2024, se publicó la previsión presupuestal del procedimiento de selección AS N°86-2024-OEC-MDCH-1, por el monto de S/. 114,000.00 (Ciento catorce mil con 00/100 soles). Siendo que, la oficina de Presupuesto emite certificación de crédito presupuestario por dicho monto, mediante Nota N°109-2025. Sin embargo, del informe emitido por el Jefe de Abastecimiento se tiene que el Proceso de Selección se encuentra pendiente para publicar la perdida de Buena Pro, debido a que LOAYZA DIAZ FLOR NILDA, a pesar de haber ganado la buena pro y estar consentido en el SEACE, no presentó la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato.

Que, habiendo dicho ello, mediante informe N°062-2025-MDCH-OGA-OA-JRM, de fecha 27 de enero del 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimiento señala que, en fecha 27 de enero del 2025 se declaro la PERDIDA DE LA BUENA PRO al postor LOAYZA DIAZ FLOR NILDA por el monto de S/. 114,000.00 (Ciento catorce mil con 00/100 soles), por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 141°, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, en este caso INVERSIONES PALOMINO A & M E.I.R.L presente los documentos para perfeccionar el contrato.

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, presente los documentos para perfeccionar el contrato.

Al respecto, se tiene lo siguiente:

OFERTAS VALIDAS:

ORDEN DE PRELACION	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	OFERTA
1	10310436521	LOAYZA DIAZ FLOR NILDA	S/. 114,600.00
2	10463307020	INVERSIONES PALOMINO A & M E.I.R.L	S/. 127,900.00

**SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA**

Por lo que, en atención al numeral 68.3 del RLC, el Órgano encargado de Contrataciones, en fecha 31/10/2024 según CARTA N°02-2024-OEC-MDCH, solicitó la reducción de su oferta económica al postor INVERSIONES PALOMINO A & M E.I.R.L, quien no respondió a lo solicitado en el plazo establecido, por lo que se entiende que mantiene su oferta económica.

Siendo que, el monto de la oferta supera el valor estimado por lo que, conforme al numeral 68.4 del artículo 68 del reglamento de la Ley 30225, donde expresa "en caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad", se solicita ampliación de crédito presupuestario por el monto de S/. 13,300.00 (Trece mil trescientos con 00/100 soles) al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, esto según el Acta de Apertura de Ofertas y otorgamiento de la Buena Pro.

Que, mediante informe N° 0077-2025-JCHZ-OGPP-MDCH/CA, de fecha 29 de enero del 2025, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CPC Juel Choquecahuana Zamalloa, remite el informe emitido por la jefa de la Oficina de



**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

Presupuesto, quien otorga disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 13,300.00 (Trece mil trescientos con 00/100 soles) teniendo como fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Que, mediante informe legal N°0069-2025-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 29 de enero del 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se declara procedente la solicitud de Ampliación de Crédito Presupuestario para el procedimiento de selección AS N°86-2024-OEC-MDCH-1, para la ADQUISICION DE ANGULOS DE ACERO, para el proyecto 0204 "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO, SAN MARCOS EN EL CENTRO POBLADO CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" por el monto de S/. 13,300.00 (Trece mil trescientos con 00/100 soles).

Que, estando a los hechos antes descritos, así como a la necesidad de aprobación de la oferta económica que supera el valor estimado de la AS N°86-2024-OEC-MDCH-1, resulta necesario emitir el acto resolutive correspondiente;

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF respecto al caso materia de análisis; y estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la Ampliación de **CREDITO PRESUPUESTARIO** por el monto de **S/. 13,300.00 (Trece mil trescientos con 00/100 soles)**, con el objeto de continuar con el proceso de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°86-2024-OEC-MDCH-1** para la **ADQUISICION DE ANGULOS DE ACERO**, para el proyecto **0204 "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO, SAN MARCOS EN EL CENTRO POBLADO CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en cumplimiento a los requisitos y lineamientos establecidos en el Numeral 68.3 y 68.4 del Artículo 68° del RLCE.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** la implementación de acciones a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como a la Oficina General de Administración, y demás Unidades de Organización inmersas en el procedimiento administrativo, el cumplimiento de la presente conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y demás áreas estructurales de la Municipalidad, para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR**, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Oficina General de Administración y demás Oficinas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - DETERMINAR**, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del presente expediente administrativo, es de responsabilidad de las áreas involucradas en la elaboración del expediente.

**ARTICULO SEXTO. DISPONER**, se notifique conforme a ley la presente resolución a las áreas competentes para efectivizar su ejecución, así como al área de informática para su publicación en el portal web de la Entidad ([www.munichallhuahuacho.gob.pe](http://www.munichallhuahuacho.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚPLASE.**

C.C/  
ARCHIVO  
GERENCIA MUNICIPAL  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC  
Prof. Luis Ivan Cruz Puma  
ALCALDE